

## **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD “MÁS CERCA S.A.M.”**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Denominación de la Sociedad**

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga crea, al amparo de las previsiones contenidas en la normativa de régimen local y mercantil, una Sociedad de Capital, bajo la forma de Sociedad Anónima, de íntegro capital municipal, que se denomina “MÁS CERCA SAM, S.A.”

#### **Artículo 2.- Objeto social**

Constituye el objeto social la prestación de servicios que contribuyan al bienestar de la comunidad o de grupos sociales determinados y que se citan a continuación:

- a) El servicio de ayuda a domicilio, para promover, mantener o restablecer la autonomía personal del individuo o su familia, con el fin de facilitar la permanencia, en el medio habitual de vida, evitando situaciones de desarraigo y desintegración social, proporcionando, mediante personal cualificado y supervisado, una serie de atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras.
- b) El servicio de talleres de prevención e inserción social, dirigido a potenciar los valores de las personas que se encuentran en situación de riesgo, aislamiento social y, en general, que presenten dificultades de integrarse con normalidad en la sociedad.
- c) El servicio de talleres de juventud, dirigidos a consolidar y promover, entre la juventud, los valores de la democracia, la libertad, igualdad de oportunidades y responsabilidad, fomentando la autonomía personal y la integración social, incrementando su formación y mejorando su participación en la sociedad.
- d) El servicio de agentes para la igualdad, implantado en los Distritos, como estructura básica de recursos humanos y profesionales que desarrollan los planes municipales para la formación complementaria, sensible y especializada en políticas de igualdad, para mujeres, capacitándolas en conocimientos relacionados con el área jurídica, económica, funcionamiento del mercado de trabajo y nuevas tecnologías.
- e) El servicio de intérprete de lenguaje de signos español, dirigido a facilitar la información y el acceso a la gestión municipal a cualquier persona de la comunidad sorda.
- f) El desarrollo de planes sectoriales o territoriales de intervención social y de talleres ciudadanos.
- g) La colaboración en la mejora de la calidad de los servicios municipales que redunden en el bienestar de la comunidad o de grupos sociales

determinados, a través de estudios, informes y análisis, que sirvan para planificar, controlar y mejorar la calidad de los servicios que asuma el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

- h) En los centros de titularidad pública municipal, los servicios que le fueren encomendados, siempre en el ámbito de las competencias que legalmente tienen establecidas los Municipios.
- i) La realización y colaboración en proyectos de formación en el área de conocimiento de las Ciencias Sociales, la realización de estudios sociales, la investigación aplicada y la intervención de las nuevas tecnologías en satisfacción de las necesidades de la vida diaria.
- j) La gestión de la aportación de la persona usuaria o copago en el coste del servicio, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento, así como el cobro de las tarifas aprobadas por su prestación.
- k) La gestión de proyectos de carácter social y la participación, como socio, en Agrupaciones de Desarrollo en el ámbito social, previa autorización del Pleno Municipal.

Los servicios antes relacionados podrán ser desarrollados por la Sociedad de modo directo o indirecto, total o parcialmente, a través de Uniones Temporales de Empresas, Agrupaciones de Interés Económico o Fundaciones, previa autorización del Pleno Municipal.

El CNAE principal correspondiente a estos servicios es el 8811 - "Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores".

### **Artículo 3.- Carácter de medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.**

1. La Sociedad queda expresamente reconocida como medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, a efectos de la aplicación de los arts. 4.1.n) y 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Por ello queda imposibilitada de participar en licitaciones públicas convocadas por dicho Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.
2. Sin embargo, la Sociedad podrá, en su consideración de medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, realizar otras actuaciones que, sin estar previstas en el programa de actuación y dirección anual, le sean encomendadas con una financiación complementaria suficiente y que serán aprobadas por la Sociedad, que sólo podrá rechazarlas por financiación insuficiente, quedar fuera de su objeto o fines, imposibilidad técnica u otras causas similares debidamente justificadas.

#### **Artículo 4.- Duración de la Sociedad**

La duración de la Sociedad Anónima será indefinida y sus operaciones comenzarán el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

#### **Artículo 5.- Domicilio de la Sociedad**

1. La Sociedad tiene su domicilio social en C/ Concejal Muñoz Cerván, s/n, Módulo 2, Planta 3, 29003 Málaga.
2. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración queda facultado para acordar cambios del domicilio social dentro del término municipal de Málaga, así como para establecer, modificar o suprimir las sucursales, agencias, delegaciones, dependencias y oficinas que se estimen precisas para el desarrollo de su actividad.
3. El traslado de domicilio de la entidad dentro del territorio, nacional o extranjero, deberá ser acordado por la Junta General.

### **TÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL**

#### **Artículo 6. Capital Social**

El capital social de la Sociedad es de OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS (83.800,39) y se encuentra totalmente desembolsado. Está representado por una única acción nominativa a favor del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, único propietario de la misma, por el expresado valor.

### **TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 7. Órganos de Gobierno y Administración de la Sociedad**

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El/la Director/a Gerente.

#### **Capítulo 1. La Junta General**

#### **Artículo 8.-La Junta General**

1. La Junta General, órgano supremo de la Sociedad, estará constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, cuando sea convocado expresamente con tal carácter y con las facultades y atribuciones que la Ley determine.

2. La Presidencia de la Junta General corresponderá al Excmo/a. Sr./a Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.
3. A las Juntas Generales podrán asistir, con voz y sin voto, aquellos miembros del Consejo de Administración que no formen parte de las mismas, así como el/la Director/a Gerente.
4. La Presidencia podrá invitar a las sesiones a otras personas cuando estime que su presencia pueda ser de interés para la buena marcha de los asuntos sociales. Estas personas actuarán, en su caso, con voz y sin voto.

### **Artículo 9.- Funcionamiento de la Junta General**

El funcionamiento de la Corporación, constituida en Junta General de la Sociedad, se acomodará, en cuanto al procedimiento y la adopción de acuerdos, a los preceptos que la normativa vigente, en materia de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, dedique al funcionamiento del Pleno, aplicándose las normas reguladoras del régimen de las Sociedades de Capital en las restantes cuestiones sociales.

### **Artículo 10.- Convocatoria de la Junta General**

1. La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria y habrá de ser convocada de conformidad con lo establecido en el art. 10 de los presentes Estatutos.
2. La Junta General, debidamente convocada, celebrará sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y Balance del ejercicio anterior y resolver sobre la propuesta de aplicación del resultado, que serán formulados por el Consejo de Administración conforme al procedimiento y plazos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y en los presentes Estatutos.
3. Cualquier otro tipo de Junta General que se ocupe de asuntos distintos de los mencionados en el párrafo precedente tendrá la consideración de extraordinaria.
4. La Junta General, debidamente convocada, celebrará sesión extraordinaria cuantas veces lo estime procedente el/la Presidente/a, lo solicite el Consejo de Administración, así como cuando concurra cualquiera de los casos previstos en las disposiciones vigentes de régimen local y mercantil.

### **Artículo 11.- Citación a la Junta General**

Las citaciones para la celebración de sesiones, ordinarias o extraordinarias, de la Junta General, se cursarán conforme a lo prevenido en las disposiciones en materia de régimen local, con una antelación mínima de dos días hábiles, adjuntando el Orden de Día comprensivo de los asuntos a tratar.

### **Artículo 12.- Constitución y adopción de acuerdos**

1. Para la válida constitución de la Junta General será necesario la concurrencia de los mismos requisitos exigidos para la válida constitución del Pleno de la Corporación.
2. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de sus miembros asistentes, tal y como se recoge en la Ley de Sociedades de Capital. Los que, por su naturaleza, afecten a materias que requieran una mayoría o quórum especial, según la legislación de régimen local y mercantil, habrán de adoptarse conforme a estas disposiciones.
3. La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

### **Artículo 13.- Competencias de la Junta General**

La Corporación, en funciones de la Junta General de la Sociedad, tendrá las siguientes facultades:

- a) Designar a los vocales del Consejo de Administración, así como acordar su renovación o ratificación en los casos en que así proceda.
- b) Designar, de entre los miembros capitulares del Consejo de Administración, al que haya de presidirlo, así como a un Vicepresidente/a y que actuará en ausencia de su titular.
- c) Fijar la retribución, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración.
- d) Modificar los presentes Estatutos.
- e) Aumentar o disminuir el Capital Social.
- f) Emitir obligaciones.
- g) Aprobar el Balance Anual, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria y el Informe de Gestión y resolver sobre la aplicación del resultado.
- h) Designar los Auditores de Cuentas, en su caso.
- i) Las demás que la legislación en materia de Sociedades de Capital le atribuya.

### **Artículo 14.- Acta de la Junta General**

1. De cada sesión de la Junta General se levantará Acta, que se inscribirá en el Libro correspondiente, y donde constarán todas las circunstancias exigidas por la legislación aplicable.

2. El Acta de la sesión de la Junta General podrá ser aprobada por ésta, a continuación de haberse celebrado, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el/la Presidente/a y, al menos, dos interventores/as designados/as por la propia Junta.
3. El Acta, aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
4. Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado por la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones, uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea su número, se considerará como una única sesión, levantándose una sola Acta para todas ellas.

## **Capítulo II. El Consejo de Administración**

### **Artículo 15.- Consejo de Administración**

El Consejo de Administración tiene plenas facultades en la dirección y gestión de la Sociedad, asumiendo, además, la representación social, todo ello dentro de los presentes Estatutos y de los preceptos que regulan las Sociedades de Capital, sin perjuicio de las que se reservaren a la Corporación, como Junta General, y a el/la Director/a Gerente.

### **Artículo 16.- Composición del Consejo de Administración**

1. Los/as Consejeros/as serán designados por la Junta General entre los miembros de la Corporación, sin que su número pueda ser inferior a tres ni superior a nueve, según lo establecido en la normativa vigente.
2. Los miembros de la Corporación formarán parte del Consejo de Administración en el número que se determine por la Junta General de acuerdo con la normativa aplicable.
3. Asistirá a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, el/la Director/a Gerente de la Sociedad, pudiendo asistir, también, el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, cuando no lo haga obligatoriamente por concurrir en él la condición de Secretario del Consejo, pudiendo asistir, también, el Interventor General del Excmo. Ayuntamiento.

### **Artículo 17.- Duración del cargo de consejero**

1. La duración del cargo de consejero/a será de cuatro años, si bien se podrán producir una o más reelecciones por período de igual duración.

2. Todos los/as Consejeros/as cesarán automáticamente al constituirse una nueva Corporación, si bien continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.
3. Los/as Consejeros/as que hubieren sido designados/as en su calidad de miembros electos de la Corporación, cesarán automáticamente si perdieran tal condición en el transcurso del mandato corporativo.
4. Cuando algún/a Consejero/a cese en su cargo, la Junta General nombrará al designado/a para sustituirle por el periodo de tiempo que al sustituido/a le quedare por cumplir.
5. Si, durante el período para el que fueron nombrados los/as Consejeros/as, se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General y se proceda de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.
6. En el caso de que un/a Consejero/a no pudiese asistir personalmente a alguna sesión, podrá hacerse representar en ella y emitir su voto mediante delegación. Ésta ha de llevarse a cabo en otro de los miembros del Consejo y por escrito dirigido a la Presidencia. Ningún/a Consejero/a podrá ostentar más de dos delegaciones.

#### **Artículo 18. Funciones del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la Sociedad, pudiendo realizar y celebrar toda clase de actos y contratos que se acuerden comprendidos dentro del giro y tráfico de la empresa, salvo los que, por disposición legal o de los presentes Estatutos, se reserven a otro órgano societario.
2. Con carácter enunciativo, y sin que ello implique ninguna restricción de sus facultades, el Consejo de Administración tendrá las siguientes:
  - a) Determinar la política de actuación y gestión de la Sociedad y aprobar el programa de actuación y dirección anual.
  - b) El control y fiscalización superior de las unidades y servicios integrantes de la Sociedad, así como de la actuación de el/la Director/a Gerente.
  - c) Nombrar y separar de su puesto a el/la Director/a Gerente y a el/la Director/a Gerente Adjunto/a.
  - d) Las contrataciones, de toda clase, relativas al tráfico ordinario de la Sociedad y cuya cuantía exceda del 5% de su presupuesto, respetando sus Instrucciones Internas de Contratación y los principios al que ha de someterse en su condición de poder adjudicador. Asimismo, autorizar la recepción definitiva de las obras, servicios y suministros, así como la constitución y cancelación de las garantías, en relación con tales contrataciones, y previos los trámites que correspondan.
  - e) Representar a la Sociedad, por medio de su Presidente/a o de quienes asuman las correspondientes facultades delegadas del propio Consejo,

- ante terceros, Juzgados, Tribunales, Autoridades Administraciones y Corporaciones de cualquier clase, ejercitando las acciones y reclamaciones que estime oportunas en defensa de sus bienes y derechos, transigiendo o desistiendo las mismas, en su caso.
- f) Efectuar propuestas, dirigidas al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en relación con aquellos asuntos de competencia municipal que pudieran afectar a los intereses y objeto de la Sociedad. Específicamente, proponer al Pleno la aprobación de los Reglamentos de los servicios que haya de prestar, su modificación, ampliación y puesta en vigor.
  - g) Autorizar préstamos y otras operaciones crediticias que puedan ser necesarias para el desarrollo de las actividades que constituyan el giro y tráfico de la Sociedad, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en su caso.
  - h) Acordar la apertura de cuentas corrientes en las distintas entidades bancarias, señalando los requisitos para poder disponer de sus fondos.
  - i) Formular, dentro del primer trimestre de cada año, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para su ulterior aprobación por la Junta General.
  - j) Determinar la plantilla de personal al servicio de la Sociedad y sus variaciones; aprobar los acuerdos y convenios a través de los cuales se regulen las condiciones de trabajo; aprobar el contenido de las pruebas selectivas, previas al ingreso del personal, indefinido o temporal, y que deberán celebrarse con respeto a los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad; nombrar y cesar al personal de alta dirección; ejercer todas las facultades referentes al régimen de incompatibilidades, disciplinario y cese del personal, así como aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades de la Sociedad, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en su caso.
  - k) Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares de la Sociedad no estén atribuidas, de un modo expreso, a otro órgano de la misma.

## **Artículo 19. Sesiones del Consejo de Administración**

1. El Consejo celebrará sesión ordinaria una vez por trimestre.
2. Asimismo, celebrará sesión siempre que lo convoque el/la Presidente/a, o quien haga sus veces, así como cuando lo soliciten, al menos, tres consejeros, para asuntos que fueren de la competencia de dicho órgano. En este último caso, deberán incluirse, en el orden del día, los asuntos propuestos por los indicados consejeros.
3. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o en el lugar que acuerde el propio Consejo.
4. Las convocatorias, que podrán realizarse mediante fax o por medios electrónicos, deberán ir acompañadas del orden del día y llegar a poder de cada consejero/a con, al menos, dos días hábiles de antelación al de celebración de la sesión. El Consejo de Administración quedará válidamente



constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mayoría de los vocales. Las sesiones extraordinarias y urgentes no estarán sujetas a plazo alguno, si bien será necesaria la asistencia a las mismas de, al menos, dos tercios del número de miembros del Consejo, ratificándose la urgencia por la mayoría absoluta de los presentes.

5. A las sesiones del Consejo de Administración podrá asistir un/a representante de la plantilla, elegido de entre los miembros del Comité de Empresa, con voz pero sin voto.

## **Artículo 20. Presidencia del Consejo de Administración**

El /la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, presidir, suspender, levantar las sesiones del Consejo y dirigir las deliberaciones.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo
- c) La representación superior de la Sociedad ante Administraciones, Corporaciones, Autoridades, Tribunales, Juzgados, Notarios, Registros de cualquier clase y particulares, suscribiendo, en su caso y por sí o mediante delegación otorgada en forma, contratos, escrituras, pólizas y, en general, cualesquiera documentos que sirvan para formalizar y /o ejecutar actos emanados de los órganos decisorios societarios en el ejercicio de sus respectivas competencias.
- d) Elaborar las previsiones de ingresos y gastos de la Sociedad, asistido/a, en su caso, por el/la Director/a Gerente.
- e) Las contrataciones de toda clase relativas al tráfico ordinario de la Sociedad y cuya cuantía sea superior a seis mil (6.000) euros, hasta el 5% del presupuesto anual, respetando sus Instrucciones Internas de Contratación y los principios al que ha de someterse en su condición de poder adjudicador, salvo que se trate de operaciones de préstamo o empréstito, en cuyo caso la competencia corresponderá, en todo caso, al Consejo de Administración. Asimismo, autorizar la recepción definitiva de las obras, servicios y suministros, así como la constitución y cancelación de las garantías, en relación con tales contrataciones, y previos los trámites que correspondan.
- f) Ejercer, en caso de urgente o inaplazable necesidad, acciones judiciales y administrativas, así como adoptar las resoluciones o medidas que sean precisas, dando cuenta al Consejo en la primera reunión que éste celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.
- g) Autorizar las Actas y certificaciones.
- h) Cualesquiera otras atribuciones de gobierno y administración propias de la Sociedad que le sean delegadas.

## **Artículo 21. Secretario/a del Consejo de Administración**

1. Compete al Consejo de Administración la elección del Secretario/a y en su caso, del Vicesecretarios/as.

2. Si no concurren a alguna sesión el/la Secretario/a o el/la Vicesecretario/a, les sustituirá el/la Consejero/a de menor edad de entre los asistentes a la misma.
3. Corresponde a el/la Secretario/a el ejercicio de las funciones que, a tal cargo, asigna la legislación vigente en materia de Sociedades de Capital. Asistirá a las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, salvo que ocasionalmente fuese desempeñada dicha labor por algún/a Consejero/a.

#### **Artículo 22. Consejeros/as Delegados/as y Comisión Ejecutiva**

1. El Consejo de Administración, para el mejor desarrollo de sus funciones, podrá nombrar uno/a o varios/as Consejeros/as Delegados/as o una Comisión Ejecutiva, que tendrán las facultades de administración que aquél les delegue, debiendo informar al propio Consejo de los actos y decisiones que hubiere/n adoptado en el ejercicio de tal delegación.
2. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva corresponderá a el/la Presidente/a del Consejo de Administración, quien podrá delegar en uno/a de los/las Consejeros/as, y la Secretaría a el/la Secretario/a del Consejo. Las normas de funcionamiento, convocatoria, elección y renovación de los miembros de la Comisión Ejecutiva serán las establecidas para el Consejo de Administración.

### **CAPITULO III. La Dirección Gerencia**

#### **Artículo 23. Nombramiento de la Dirección Gerencia**

1. La provisión de la plaza de Director/a Gerente se realizará por el Consejo de Administración. La relación entre el/la Director/a Gerente y la Sociedad se configura como una relación laboral especial de Alta Dirección, regulándose mediante el correspondiente contrato, que suscribirá el/la Presidente/a o persona en quien delegue, según las condiciones que fije el Consejo.
2. No obstante lo anterior, no procederá el nombramiento de Director/a Gerente cuando el órgano municipal competente decida encomendar las funciones, que a aquel/la se le atribuyen en los presentes Estatutos, al titular de algún órgano directivo municipal, a cuyo efecto se le otorgarán los oportunos poderes por el Consejo de Administración.
3. Sin perjuicio de las demás causas que sean de aplicación, el/la Director/a Gerente cesará en el momento en que expire el mandato de los vocales representantes de la Corporación. No obstante y si así se acordara por el Consejo, podrá seguir en el ejercicio del cargo hasta la toma de posesión de su sucesor/a.

#### **Artículo 24. El/la Directora/a Gerente**

El/la Directora/a Gerente tendrá las funciones que a continuación se detallan:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios.
- c) Representar a la Sociedad ante entidades, públicas y privadas, y a los exclusivos efectos de dar curso a la tramitación administrativa ordinaria, estando facultado/a para la realización de envíos y retiradas de correspondencia y mensajería, solicitar inscripciones ante Registros públicos y privados, así como obtener y retirar documentos, certificados, autorizaciones y extractos bancarios.
- d) Autorizar las liquidaciones de los precios, tarifas o cualquier otro ingreso correspondiente a los servicios prestados.
- e) Las contrataciones, de toda clase, relativas al tráfico ordinario de la Sociedad y cuya cuantía sea inferior a seis mil (6.000) euros, respetando sus Instrucciones Internas de Contratación y los principios al que ha de someterse en su condición de poder adjudicador, salvo que se trate de operaciones de préstamo o empréstito, en cuyo caso la competencia corresponderá, en todo caso, al Consejo de Administración. Asimismo, autorizar la recepción definitiva de las obras, servicios y suministros, así como la constitución y cancelación de las garantías, en relación con tales contrataciones, y previos los trámites que correspondan.
- f) Ordenar todos los pagos que tengan consignación expresa.
- g) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto.
- h) Efectuar propuestas a otros órganos decisorios societarios en materias que sean de sus respectivas competencias.
- i) Todas aquellas atribuciones que, conforme a Ley, le confiera o delegue el Consejo de Administración o su Presidente/a.

#### **Artículo 25. El/la Directora/a Gerente Adjunto/a**

El Consejo de Administración podrá nombrar un/a Director/a Gerente Adjunto/a en idénticos términos a los que se señalan en el art. 23 y cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Sustitución del Director/a Gerente en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.
- b) Trabajos de colaboración y apoyo al Director/a Gerente
- c) Todas aquellas atribuciones que le confiera o delegue el Consejo de Administración o quien ostente las funciones de Director/a Gerente.

### **TÍTULO IV RÉGIMEN FINANCIERO**

#### **Artículo 26. Ejercicio Social**

Los ejercicios sociales serán anuales, dando comienzo el uno de enero y concluyendo el treinta y uno de diciembre de cada año.

## **Artículo 27. Previsiones de Gastos e ingresos**

A los efectos de su inclusión en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, como anexo, antes del 15 de septiembre de cada año la Sociedad remitirá a aquél sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

## **Artículo 28. Cuentas Anuales**

1. Dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración estará obligado a formular las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria) y, en su caso, el Informe de Gestión así como la propuesta de aplicación del resultado.
2. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los miembros del Consejo de Administración. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará, en cada uno de los documentos en que falte, la expresa indicación de su causa.
3. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deben ser entregados, en caso de que los hubiera, a los Auditores de la Sociedad, para que, en el plazo de un mes y de conformidad con las normas legales aplicables, emitan el informe correspondiente. Si, como consecuencia de éste, el Consejo de Administración se viera obligado a alterar las Cuentas Anuales, los Auditores habrán de ampliar su Informe e incorporar los cambios producidos.
4. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier miembro de la misma podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y el informe de los Auditores, haciéndose mención de este derecho en la convocatoria.
5. Aprobadas las Cuentas, se presentarán, para su depósito, en el Registro Mercantil.

## **TITULO V TRANSPARENCIA**

### **Artículo 29. Transparencia**

La empresa Municipal MAS CERCA queda obligada a suministrar y publicar la información exigida conforme a la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a la ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Publica de Andalucía y/o disposiciones legales vigentes.

## **TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 30. Disolución**

1. La Sociedad se disolverá por los supuestos previstos por la Ley. La Junta General, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, podrá acordar, en cualquier momento, su disolución y liquidación.
2. Acordada la disolución y liquidación de la Sociedad, revertirá al Excmo. Ayuntamiento de Málaga su activo y pasivo en la forma legal que corresponda.

### **Artículo 31. Liquidadores**

1. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los/as administradores/as, asumiendo los liquidadores las funciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital.
2. La Junta General designará un número impar de liquidadores y que no será inferior a tres. Los liquidadores, así nombrados, desarrollarán su actividad según lo dispuesto en dicha Ley y de manera mancomunada.

## **TITULO VII RÉGIMEN SUPLETORIO**

### **Artículo 32. Disposición Final**

La Sociedad se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto y sea de preceptiva observancia, por la normativa de régimen local y mercantil o cualquiera otra que le sea de aplicación.